GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 269 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 15 MAY 2026

VISTO:

El Petitorio de Devolución de descuentos indebidos del Art. 2° del D.U. N° 037-94 formulado por **Doña CARMEN ROXANA GARCIA MATTA**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con Registro N° 5402-2026 con fecha 19 de Diciembre del 2025, se apersona a la instancia **Doña CARMEN ROXANA GARCIA MATTA**, solicitando la devolución de los descuentos efectuados en base al Artículo 2° del D.U. N° 037-94 que fueron realizados a su difunto padre **Don JACINTO GARCIA ARANDA**, en su pensión de cesantía; adjuntando al efecto lo siguiente documentación sustentatoria de su pretensión: Copia de DNI del causante, Copia de DNI de la recurrente, Copia de Acta Notarial de Sucesión Intestada, Copia de Inscripción de Sucesión Intestada ante la SUNARP con Partida N° 11235276;

Que, mediante Oficio N° 148-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP, el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, da atención al requerimiento formulado por **Doña CARMEN ROXANA GARCIA MATTA**, indicando que en reiteradas ocasiones se realizó la presentación ante la secretaria técnica de la Comisión Especial de la información de los beneficiarios de los descuentos referentes al Art. 2° del D.U. N° 037-94, sin obtener respuesta hasta la fecha del presente; asimismo, señala que la mencionada Comisión Especial se encuentra desactivada desde el año 2023 en base a los plazos establecidos mediante Resolución Directoral N° 001-2023-EF/53.01 y al Comunicado a las Entidades Públicas y Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Solicitud con Registro N° 1005-2026 de fecha 10 de Marzo del 2026, **Doña CARMEN ROXANA GARCIA MATTA** formula Recurso de Apelación contra el Oficio N° 148-2026-GORE-ICA-GRDE-DRA-OA/EP; sustentando su pretensión en que la bonificación establecida por el Artículo 2° del D.U. N° 037-94 no cuenta con carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afecta a cargas sociales, tal como lo dispone el Artículo 5° del mencionado Decreto de Urgencia; en tal sentido, señala que a su difunto padre, **Don JACINTO GARCIA ARANDA**, le realizaron descuentos indebidos en el monto de su Pensión de Cesantía respecto a la mencionada Bonificación desde la entrada en vigencia del D.U. N° 037-94 (aportaciones al Seguro Social de Salud – EsSalud) correspondiendo, en ese sentido, se efectúen las devoluciones correspondientes al periodo comprendido desde el mes de Julio de 1994 (fecha de entrada en vigencia del D.U. N° 037-94) hasta el mes de Setiembre del 2015 (según planillas de pago);

Que, , a través del D.U. N° 037-94 se fijó monto mínimo de Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública, estableciendo en su Artículo 2° lo siguiente: "*Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia.*"; asimismo, en su Artículo 5° señala lo siguiente: "*Las bonificaciones a que se refiere el presente Decreto de Urgencia tendrán las siguientes características: (...) b) No es base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N 051-91-PCM,o para cualquier otro tipo de remuneración, bonificación o pensión*";

Que, la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final dispone la creación de la Comisión Especial que estará encargada de evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del D.U. N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los D.L. 19990 y 20530;

Que, mediante D.S. N° 115-2016-EF, se conformó la Comisión Especial creada por la

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 269 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 15 MAY 2026

Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, cuyo objetivo es evaluar, cuantificar y proponer recomendaciones para la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieran descontado respecto a la bonificación a que se refiere el Art. 2° del D.U. N° 037-94, desde su entrada en vigencia, respecto a los regímenes pensionarios de los D. Leyes N° 19990 y 20530;

Asimismo, mediante Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, en su Vigésima Octava Disposición Complementaria Final se dispuso la reactivación de la Comisión Especial creada por la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley 30372, a fin de continuar con el proceso de evaluación y cuantificación correspondiente a la devolución de los montos que los pliegos presupuestarios hubieren descontado respecto a la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del D.U. N° 037-94;

En tal sentido, mediante D.S. N° 004-2017-EF, se dispuso que la Comisión Especial reactivada contara con un plazo máximo de 180 días calendarios contados a partir de su instalación; asimismo, se aprobó el Anexo denominado "Lineamientos de la Comisión Especial 2017", a través de los cuales se dispone que: "*La Comisión desarrollará sus funciones considerando que solo pueden ser beneficiarios de la devolución aquellas personas a las que se les hubiera afectado, con cargas sociales, el monto de la bonificación establecida en el D.U. N° 037-94, con excepción de aquellos pensionistas que vienen percibiendo dicho concepto en el monto de su pensión*"; por otro lado, establece que la Comisión Especial se encargara de evaluar la información sobre los beneficiarios remitidos por los Titulares de Pliegos, que deberá ser remitido por la Oficinas de Recursos Humanos o quien haga sus veces. Por último, señala que la Secretaria Técnica de la Comisión Especial estará a cargo de la Oficina de Normalización Previsional – ONP, la cual se encargará de recibir y procesar las solicitudes que pudieran darse en virtud a la devolución que presenten las entidades correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2023-EF/53.01, se aprueban las "Normas complementarias para el funcionamiento de la Comisión Especial encargada de evaluar y cuantificar la devolución de los montos descontados respecto a la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del D.U. N° 037-94", indicando que: "*Los Titulares de los Pliegos y, en caso corresponda, los Titulares de los Pliegos de los Gobiernos Locales que tienen bajo su ámbito de competencia a Sociedades de Beneficencia, remiten a la Secretaría Técnica, en medio físico y magnético, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contados a partir de la vigencia de la Resolución Directoral que aprueba las presentes Normas complementarias, la información sobre las beneficiarias y beneficiarios sujetos al régimen laboral del D.L. N° 276, a quienes se les ha realizado algún descuento respecto a la bonificación a que se refiere el Articulo 2° del D.U. N° 037-94, desde su entrada en vigencia*";

Al respecto, mediante Comunicado a las Entidades Públicas y Sociedades de Beneficencia, se establece el plazo hasta el 02 de Junio del 2023 para la remisión de la información sobre beneficiarios y beneficiarias sujetos al régimen laboral del D.L. 276, a quienes se les hubiere realizado algún descuento respecto de la bonificación a que se refiere el Artículo 2° del D.U. N° 037-94, tanto en actividad como aquellos que dejaron de laborar; y, en relación a los rezagados, se establece el plazo hasta el 23 de Junio del 2023 para la remisión de la información correspondiente;

En tal sentido, de la evaluación y análisis del petitorio, así como de la documentación aportada, se establece que, la Resolución Directoral N° 001-2023-EF/53.01 y el Comunicado a las Entidades Públicas y Sociedades de Beneficencia, determinaron que la Comisión Especial se encuentra desactivada desde el año 2023, no contando con un Órgano encargado de evaluar la información sobre los beneficiarios remitidos por los Titulares de Pliegos, cuantificar el monto total de la devolución a que se refiere la Nonagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30372 y proponer las recomendaciones para la devolución de los montos por los descuentos realizados en base al D.U. N° 037-94; asimismo, de acuerdo a lo informado por el Equipo de Personal de la Oficina de Administración, es de observarse que se remitió en reiteradas ocasiones a la Secretaria Técnica de la Comisión Especial la información en base a los formatos establecidos por ley correspondiente a los

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA ICA

RESOLUCION DIRECTORAL N° 269 -2026-GORE-ICA-DRA.

Ica, 15 MAY 2026

Beneficiarios de esta institución a quienes se les ha realizado algún descuento respecto a la Bonificación a que se refiere el Artículo 2° del D.U. N° 037-94; sin embargo, hasta la fecha no se obtenido respuesta alguna correspondiente a las devoluciones dirigidas a esta dependencia por parte de la Comisión Especial. En tal sentido, al no contar con un órgano encargado de evaluar la información de los beneficiarios, cuantificar el monto de devolución correspondiente y proponer las recomendaciones para la devolución respectiva; resulta **IMPROCEDENTE** el petitorio formulado por **Doña CARMEN ROXANA GARCIA MATTA,** heredera legal de **Don JACINTO GARCIA ARANDA,** sobre devolución de descuentos indebidos del Art. 2° del D.U. N° 037-94, por no tener competencia esta entidad para la evaluación y cuantificación de su requerimiento, en merito a las consideraciones expuestas

Estando a lo expuesto y con la visación de las Oficinas de Administración y Asesoría Jurídica, y de conformidad a las atribuciones conferidas por por Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, D.L Nº 276, D.U. N° 037-94, Ley N° 30372, D.S. N° 115-2019-EF, Ley N° 30518, D.S. N° 004-2017-EF, R.D. N° 001-2023-EF/53.01, TUO de la ley N° 27444 y O.R. N° 013-2025-GORE-ICA;

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el petitorio de Devolución de Descuentos Indebidos de la Bonificación establecida mediante Art. 2° del D.U. N° 037-94, formulado por **Doña CARMEN ROXANA GARCIA MATTA** heredera legal única y universal de **Don JACINTO GARCIA ARANDA,** por no tener competencia esta entidad para la evaluación y cuantificación de su requerimiento, en merito a las consideraciones expuestas en la presente.

SEGUNDO: Dejar a salvo el derecho de la recurrente para acudir a las instancias competentes para la atención de su requerimiento conforme a normas.

TERCERO: Notifíquese la presente conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
Ing. Johnny Nestor Geldres Rosas
DIRECTOR REGIONAL